

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1921

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY
Fechas	O/O			Fechas	O/O				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 Agosto de 1919.) <i>Al contado.</i>				ACCIONES			
19-12-921	68,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	68,00	26-12-921	582,00	Banco de España.....	500		
18-12-921	68,20	> E, de 25.000 >	68,00	26-12-921	273,00	Compañía Arrend. de Tabacos...	500	272,00	
18-12-921	68,20	> D, de 12.500 >	68,20 y 05	27-12-921	250,00	Banco Hipotecario de España...	500		
18-12-921	68,25	> C, de 5.000 >	68,10 y 05	20-12-921	92,75	Banco de Castilla.....	250		
18-12-921	68,20	> B, de 2.500 >	68,10 y 05	22-12-921	170,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50	172,00
18-12-921	68,20	> A, de 500 >	68,10 y 05	19-12-921	125,00	Banco Español de Crédito.....	250		123,00
18-12-921	70,00	> G, de 100 >	70,60	28-12-921	286,00	Unión Española de Explosivos...	500	50	
18-12-921	70,00	> H, de 200 >	70,00	26-12-921	56,50	Socied. Gral. Azúc. (Preferentes...	500	33	
18-12-921	68,20	En series diferentes.....		28-12-921	26,00	carera España... (Ordinarias..	500		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>		26-12-921	99,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
18-12-921	82,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	82,10 y 25	28-12-921	279,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500		
18-12-921	82,50	> E, de 12.000 >	82,10 y 35	28-12-921	231,00	Idem Norte de España.....	500	291,50	pesetas.
18-12-921	83,15	> D, de 6.000 >	83,15	28-12-921	252,00	B.º Español del Río de la Plata.	500	253 y 258	id.
17-12-921	83,30	> C, de 3.000 >	83,30 y 20			OBLIGACIONES			
13-12-921	84,40	> B, de 2.000 >	84,40	28-12-921	310,00	Bonos del Banco de España.....	500	Interés anual por 100.	
18-12-921	84,40	> A, de 1.000 >	84,40	28-12-921	86,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	310,00
13-12-921	83,00	> G, de 500 >	83,00	28-12-921	99,50	Idem id. id.....	500	6	99,50
16-12-921	83,00	> H, de 200 >	83,00	28-12-921	105,40	Idem id. id.....	500	6	105,35 y 40
12-12-921	83,30	En series diferentes.....		12-12-921	72,00	Sociedad Gral. Azúc.ª España...	500		
		4 POR 100 AMORTIZABLE		21-12-921	89,00	F. C. M. Z. A., Va. (Serie A.	500	6	
11-12-921	85,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		12-12-921	73,25	Madrid a Ariza..... (B.	500	4 1/4	
18-12-921	85,00	> D, de 12.500 >		16-12-921	68,50	1.ª serie.	500	4	
18-12-921	85,00	> C, de 5.000 >	85,00	16-12-921	56,50	2.ª serie.	500	3	
18-12-921	85,00	> B, de 2.500 >	84,70	19-10-921	56,25	3.ª serie.	500	3	
18-12-921	85,00	> A, de 500 >		18-5-921	53,00	4.ª serie.	500	3	
11-12-921	85,00	En series diferentes.....		18-11-920	52,00	5.ª serie.	500	3	
		5 POR 100 AMORTIZABLE		24-6-921	54,50	<i>Ayuntamiento de Madrid</i>			
17-12-921	90,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				Obligaciones	500		
17-12-921	90,00	> E, de 25.000 >	89,90	17-12-921	75,00	Expropiaciones del Interior.....	500		
18-12-921	90,00	> D, de 12.500 >	89,00	23-12-921	82,75	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
13-12-921	90,00	> C, de 5.000 >	90,00	26-12-921	82,00	Idem id. 1918.....	500		82,00
18-12-921	90,00	> B, de 2.500 >	90,00	3-12-921	90,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
18-12-921	91,00	> A, de 500 >	90,75			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			
18-12-921	90,00	En series diferentes.....		4 por 100 perpetuo al contado.....	571.200				
		5 POR 100 AMORTIZABLE, EMISION DE 1917		Idem fin corriente.....	>				
13-12-921	89,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		Idem fin próximo.....	>				
11-12-921	89,00	> E, de 25.000 >		4 por 100 amortizable.....	5.500				
18-12-921	90,00	> D, de 12.500 >	90,00	5 por 100 amortizable.....	51.000				
18-12-921	90,00	> C, de 5.000 >	90,00	Acciones del Banco de España.....	19.000				
18-12-921	90,00	> B, de 2.500 >	90,00	Idem del Banco Hipotecario.....	>				
18-12-921	90,00	> A, de 500 >	90,00	Idem de la Arrendataria de Tabacos...	10.500				
14-12-921	90,25	En diferentes series.....	90,00	Azucarera.—Preferentes	>				
				Idem.—Ordinarias	>				
				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %...	3.000				
				Idem id. al 6 %	44.000				

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

París, a la vista, cheque, 50.000 francos a 53,75 pesetas por 100 francos. — 100.000 a 53,55. — 200.000 a 53,70. — 50.000 a 53,80.

Nueva York, a la vista, cheque, 16.000 dollars a 6,69 pesetas cada uno.

Berlín, a la vista, cheque, 1.500.000 marcos a 8,65 pesetas por 100 marcos.

Gaceta de Madrid. Núm. 304. 30 Diciembre 1921. Año núm. 1.—Página 869

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 28 de Diciembre de 1921.

En el mar del Norte se halla una borrasca importante, pero su acción no llega a España.

En la Península Ibérica el tiempo es bueno.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas,

Misión Católica de Tánger, Melilla y Badalona.

Ligeras lluvias en Cantabria.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

OBSERVACIONES DEL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Hcra.	Barómetro en m. y a 6°	Termómetro en C°	Humedad relativa. %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado de cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 2 a 9			
1	716,1	2,8	93	»	0=Calma.....	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 8,7
7	715,6	0,2	96	»	0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima a la idem..... 0,5
13	717,0	8,0	72	»	0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 2,5
18	717,0	6,4	84	»	0=Idem.....	»	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 49

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

TELEGRAFOS

Autorizada esta Dirección general por Real decreto de 27 del actual para contratar, mediante concurso, aparatos telegráficos "Hughes" por cantidad inferior a pesetas 350.000 pesetas, con destino a las estaciones del Estado, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho concurso.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a concurso el suministro de aparatos telegráficos "Hughes" con destino a las estaciones del Estado.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.º El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias vigentes. En su virtud, sólo se admitirán proposiciones de producción nacional.

2.º Con arreglo a este pliego se contratará el suministro de aparatos telegráficos "Hughes", cuyo total importe no exceda de la cantidad a que se contrae la condición 3.º

3.º El tipo máximo por el total de los aparatos "Hughes" objeto de este concurso se fija en 350.000 pesetas setas.

4.º Para la admisión de las proposiciones que se presentan se for-

mará una Junta que estará constituida por el señor Subdirector general, como Presidente; el Jefe de la División segunda, el del Negociado tercero y el de Talleres, quedando facultada para admitir aquellas proposiciones que estime más convenientes en beneficio de la Administración y del mejor servicio, o rechazar todas si, bien por su excesivo precio u otras causas, no las encontrase aceptables.

5.º Caso que se presentaran aparatos desmontados, este es, la fornitura y accesorios correspondientes a ellos, queda a juicio de la Junta su admisión, pero en este caso deberá deducirse de su precio el valor que se conceptúe aproximado para su montaje en los talleres de esta Dirección general, el cual se fijará de antemano en el acto del concurso.

6.º Para tomar parte en el concurso es necesario consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos) la cantidad de 5.000 pesetas.

7.º El concurso se celebrará a los veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo, verificándose el acto a las once, en el despacho del señor Subdirector general del Cuerpo, Palacio de Comunicaciones sito en la plaza de Castelar, debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado, en papel de octava clase, y dándose un plazo de veinte minutos para su admisión.

8.º En la proposición se fijará el número de aparatos que puedan entregarse, el plazo de entrega y el

precio por unidad, indicándose su marca, acompañando los certificados o referencias respecto a su fabricación y funcionamiento.

9.º Los pliegos se entregarán al Presidente de la Junta constituida al efecto, por los representantes o los apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio la presentación de la cédula personal, que les será devuelta seguidamente.

10. La Junta queda facultada para admitir o rechazar las proposiciones que estime conveniente y para fijar el número de aparatos de una o varias clases que deben admitirse, levantándose de dicho acto la correspondiente acta notarial.

11. En el término de veinte días, contados desde la fecha en que oficialmente se comunique al autor o autores de la proposición que haya sido aceptada la adjudicación y aprobación del pliego presentado a concurso, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, del 10 por 100 del importe total de la adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasione el levantamiento de acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta que se remitirán a la Dirección general son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de este pliego en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

12. Si se admitiesen dos o más proposiciones, los gastos que origine este concurso se pagarán auto-

porcionalmente entre los distintos adjudicatarios.

13. La fianza de que trata la condición 11 podrá ser en metálico o en valores públicos, pero en este último caso se acompañará a la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

14. Cuando el contratista no cumpliera todas las condiciones que deberá llenar con arreglo al presente pliego, se anulará el concurso a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para concursar, que desde luego quedará a beneficio de la Administración.

En caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a un nuevo concurso o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de haber sido admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere dado lugar.

15. El contratista queda obligado a las disposiciones de las Autoridades y sometido a la jurisdicción Contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

16. La entrega del material concursado deberá hacerse a la mayor brevedad posible, siempre antes de los tres meses de hecho el pedido, sin prórroga ni ampliación, y tendrá lugar dentro de los almacenes de la Dirección general de Telégrafos.

17. El contratista se obliga a satisfacer el 120 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que se establezcan.

18. Recibido que sea definitivamente el material objeto de este concurso, el funcionario encargado de su reconocimiento extenderá el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo que se remitirá a esta Dirección general.

19. Si del reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse del material concursado resultara alguno que no cumpliera las condiciones de este pliego, el contratista le retirará y repondrá con otro que las cumpla.

20. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramiento a cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario y con cargo al capítulo

30, artículo 7.º, concepto 1.º del presupuesto vigente.

21. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

FACULTATIVAS

1.º Las bobinas de los electroimanes serán de cobre recubierto de seda, con un diámetro total de 0,17 m/m., enrollado directamente sobre el núcleo de hierro dulce previamente cubierto con barniz aislante.

2.º Cada bobina se compondrá cuando menos de 11.000 vueltas del mencionado hilo, sin que el espesor total exceda de 11 m/m., y la resistencia de 600 ohmios por bobina.

3.º La fuerza portante del imán permanente no será inferior a cinco kilogramos.

4.º El motor debe ir acoplado directamente al eje del volante y su potencia debe oscilar entre un décimo y un octavo de caballo.

5.º La fornitura, a ser posible, deberá ser intercambiable con la de los modelos actualmente empleados por el Estado, a menos que las reformas resulten de positiva ventaja.

6.º Deberá llevar su correspondiente juego de pesas completo.

Madrid, 19 de Diciembre de 1921. El Director general Colombi.—Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, C. Coello. S—

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Rectificación.

En la GACETA del 8 del actual, anexo número 1, página 678, anuncio de subasta de reparación de carreteras, provincia de Burgos, hay el error siguiente:

Dice:

"... kilómetros 20 al 27 de la carretera de Miranda de Ebro a la de Vitoria a Navarra ...".

Y debe decir:

"... kilómetros 19 al 32 de la carretera de Miranda de Ebro a la de Vitoria a Navarra ...".

Madrid, 9 de Diciembre de 1921.—El Director general, Perea. S—

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMERIA

Don Carlos Granados Ferré, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital,

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, en sesiones de 17 de Octubre último y 8 del actual, respectivamente, el pliego de condiciones para la subasta de los arbitrios impuestos sobre la Casa matanza y degüello de cerdos e introducción de carnes frescas y saladas durante el primer trimestre del año 1922 y

los años económicos de 1922-23, 1923-24 y 1924-25, y autorizada la Alcaldía-presidencia para anunciar la subasta, se señala para que tenga lugar la apertura de los pliegos de opción el día 25 de Enero próximo, a las once horas, al amparo de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero de 1909, debiendo celebrarse dicha apertura simultáneamente en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Almería y en la Dirección general de Administración, en la forma y con los requisitos que se contienen en los pliegos de condiciones que a continuación se insertan.

Dado en Almería a 29 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Carlos Granados.—Por acuerdo de S. E., El Secretario, David Estevan.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios sobre la Casa matanza y degüello de cerdos e introducción de carnes frescas y saladas.

BASES DEL CONTRATO

A

REGLAS GENERALES

1.º—Objeto del contrato

El Ayuntamiento de Almería anuncia, previa subasta, la cobranza y Administración de los arbitrios impuestos sobre las carnes y grasas de las reses vacunas, lanares, cabras y de cerda y sobre la caza mayor que se importe para el consumo, ya se introduzcan vivas o ya muertas, en fresco, saladas, adovadas o preparadas en cualquier forma, incluso los embutidos, aunque sólo sean de sangre; sobre la matanza de las reses que se sacrifican en el Matadero público y sobre el degüello de los cerdos que se destinan a la venta pública.

2.º—Duración del contrato.

El contrato de arrendamiento que se indica en la cláusula anterior durará tres años y tres meses, desde el día 1.º de Enero de 1922 hasta el 30 de Marzo de 1925.

3.º—Carácter del contrato.

El contrato se entiende celebrado a riesgo y ventura para el rematante, el cual no tendrá derecho a indemnización alguna ni a rebaja en la cantidad por que le sea adjudicado el arriendo.

4.º—Formalización del contrato

Adjudicado definitivamente el remate al mejor postor, deberá constituir en el término de los tres días siguientes al de la notificación del acuerdo el depósito definitivo para garantía del contrato.

El depósito se constituirá en la Caja municipal y consistirá en una cantidad equivalente al 20 por 100 del importe de una anualidad de las tres por que se le adjudica el remate. Al constituirse el depósito definitivo se devolverá el provisional al arrendatario; si no se constituyera aquél en el plazo fijado, se ingresará el provisional en las Arcas municipales.

5.—Pago de los gastos.

Todos los gastos de la subasta y del contrato serán de cuenta del arrendatario.

6.—Pago del canon.

El ingreso de las cantidades en que se adjudique el servicio, se realizará en la Caja municipal, por mensualidades anticipadas y en uno de los cinco primeros días del mes corriente.

De este ingreso deberá el arrendatario entregar, en primer término y por cuenta del arbitrio sobre Casa matanza, la cantidad de 3.223,40 pesetas cada mes al contratista de las obras de construcción del nuevo Matadero. D. Manuel Vicente Moreno, a quien se tiene entregada en prenda dicha renta; y después, y por cuenta de igual arbitrio, la suma de 1.553,89 pesetas a la Sociedad Lebrón y Compañía, como dozava parte de las pesetas 18.646,74 que por cada año, y durante quince, aseguró con prenda de este arbitrio el Ayuntamiento a la expresada Sociedad, por escritura pública de 29 de Octubre de 1920; y a la misma entidad y por cuenta del arbitrio sobre introducción de carnes frescas y saladas, el importe del suministro de alumbrado eléctrico del mes correspondiente.

7.—Supresiones.

Si por disposiciones del Poder legislativo, resoluciones del Gobierno o acuerdos del Ayuntamiento, se suprimiera durante la vigencia del contrato alguno de los impuestos que son objeto del mismo, el arrendatario no podrá exigir por ello indemnización alguna.

Los efectos de la supresión se limitarán a suspender la recaudación del impuesto suprimido, continuando el contrato con relación a los subsistentes, deduciéndose en los ingresos mensuales la parte correspondiente al arbitrio que hubiese dejado de cobrarse.

A los efectos de la deducción indicada, el arrendatario queda obligado a remitir a la Alcaldía, en los cinco primeros días de cada mes, un parte detallado de las especies adeudadas en el mes anterior, y del producto del adeudo de cada una de ellas.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de revisar y comprobar los datos que en dichos partes se consignen; y con arreglo a lo que arrojen después de esta comprobación, se hará la rebaja proporcional del canon, en el caso a que se alude en el párrafo 1.º de esta base.

En el caso de advertirse en dichos partes omisiones o falsedades, el Ayuntamiento perseguirá a sus autores en la vía y forma que proceda.

La omisión de los partes mensuales de recaudación será castigada por primera vez con una multa de 150 pesetas, pudiéndose acordar la rescisión del contrato si se repitiera la omisión.

8.—Tipo de la subasta.

El tipo de la subasta se ha fijado en la suma de 183.600 pesetas por cada un año de los tres que el contrato comprende, distribuidas en la forma que sigue:

Impuesto sobre Casa matanza y de-

güello de cerdos durante cada año, 62.730 pesetas.

Impuesto sobre introducción de carnes durante igual periodo, 120.870 pesetas.

Las proposiciones versarán sobre este tipo, entendiéndose que el arrendatario queda obligado a abonar por los tres meses de Enero, Febrero y Marzo de 1922 una cantidad equivalente a la cuarta parte del importe ofrecido por cada anualidad.

9.—Cláusula penal.

La infracción por parte del arrendatario de cualquiera de las bases de este pliego, llevará consigo la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y demás responsabilidades que procedan.

10.—Disposición general.

Se entenderá que para todo lo no previsto en este pliego, se estará a lo dispuesto en la instrucción de 24 de Enero de 1905.

B**REGLAS ESPECIALES**

1.—Del arbitrio sobre la matanza de reses destinadas al consumo público.

11.—Tarifa para la recaudación.

El arrendatario cobrará por el degüello de reses en el Matadero las cantidades siguientes:

A.—Por cada kilogramo de carne de ternera, vaca, buey, oveja, borrego o cordero, 20 céntimos de peseta.

B.—Por cada kilogramo de carne de cabrito, 10 céntimos de peseta.

C.—Por cada kilogramo de carne de cerdo, pesado en canal, 15 céntimos.

D.—Por los despojos y menudos de las reses de cada, 0,07 céntimos de peseta por kilogramo.

E.—Por cada kilogramo de carne de las reses que se lidien en el circo taurino, 10 céntimos de peseta.

12.—De las personas obligadas a utilizar la Casa matanza.

Utilizarán la Casa matanza para el sacrificio de las reses, todos los que se dediquen a la venta de carnes al público, aun cuando fuese en pequeñas cantidades.

Los que se dediquen al degüello y matanza de cerdos y reses.

Los dueños de establecimientos destinados a la venta de carnes, comestibles o bebidas y los dueños de fondas, hospederías y posadas.

13.—Excepciones de pago.

Quedan exceptuados del pago del derecho de degüello establecido en la base 11:

1.º Las reses y cerdos que se sacrificuen en casas particulares para el consumo exclusivo de sus dueños.

2.º Los que se sacrificuen en el extrarradio para el consumo exclusivo de los habitantes del mismo.

Para las reses que no se destinan al sacrificio se concederán rebajas o

guías sometidas a la comprobación del arrendatario.

14.—Sacrificio.

Todas las reses y cerdos destinados al consumo público serán sacrificados necesariamente en el Matadero, presenciando el sacrificio un Vocal de la Comisión de Abastos y el Inspector de Carnes. Este último reconocerá las reses destinadas al sacrificio antes y después de realizado éste.

Las reses que se sacrificuen en el circo taurino serán arregladas dentro de dicho edificio por el personal del arriendo, pero quedarán sujetas a satisfacer los impuestos de sacrificio y especial sobre carnes.

15.—Reconocimiento.

Todas las carnes procedentes de las reses sacrificadas en el Matadero público serán selladas a fuego por el Inspector Veterinario, a fin de acreditar haber sido examinadas por dicho facultativo. Este sello contendrá las palabras "Matadero público. Inspección." Este gasto lo abonará el arrendatario.

16.—Defraudación y penalidad.

Los infractores de lo establecido en las condiciones 15, 14, 13, 12 y 11 serán sometidos a expediente sumario, que se seguirá por denuncia verbal o escrita presentada ante el Alcalde, el cual la pasará al Presidente de la Comisión de Abastos, para que oiga en un sólo acto al denunciante y denunciado, y después de las diligencias que estime precisas, devolverá el expediente a la Alcaldía, con informe proponiendo la resolución que estime procedente.

La penalidad para los infractores consistirá en una multa de cinco a 50 pesetas, según la importancia del caso, y en el comiso de la carne sacrificada, de la cual se entregará la mitad al arrendatario y la otra mitad a los establecimientos de beneficencia, si se encontrase en buen estado de salubridad; en el caso de no hallarse en condiciones para el consumo serán quemadas a costa del defraudador.

Si las reses y cerdos que se sacrificuen fuera del Matadero se encontrasen selladas con el sello a que se refiere la condición anterior, se impondrá al arrendatario una multa equivalente al importe del precio de la res, dejando de percibir la participación que se le reconoce en el párrafo precedente.

17.—Venta de carnes.

Las expendurías de carnes continuarán establecidas bajo el mismo régimen y condiciones que actualmente están, pero no podrán venderse dentro del mercado las carnes que se introduzcan en la capital y, por lo tanto, no hayan sido sacrificadas las reses de que procedan en el Matadero público.

Se exceptúan de esta prohibición las carnes procedentes del extranjero, siempre que en su venta se conceda

al consumidor un beneficio del 20 por 100, como *minimum*, quedando a voluntad del Sr. Alcalde el autorizar su venta en el mercado, previo pago de los arbitrios de matadero y previo reconocimiento del Inspector Veterinario.

Las carnes que procedan de reses que se lidien en el circo laurino, se venderán en los sitios que designe el Alcalde o el Presidente de la Comisión de Abastos. El precio de estas carnes se reducirá en un 25 por 100 del que en el mismo día tengan las de vaca, ternera o buey que se sacrifiquen en el Matadero, y si en el mismo día no se verificara ninguno, se tomará como tipo regulador para hacer la anterior deducción, el que tuvieran las carnes sacrificadas en el Matadero en la semana anterior a la celebración de la corrida.

Las expendedorías de carnes procedentes de reses lidiadas en la Plaza de toros, tendrán a la vista del público un cartel con los precios señalados a dicha carnes, el cual contendrá el sello de la Alcaldía.

18.—Personal del arrendatario.

Las reses que se sacrifiquen en el Matadero serán muertas, descuartizadas y limpias, según las costumbres del país, por los dependientes del arrendatario, los cuales deberán dejar las carnes en perfectas condiciones para la venta a satisfacción del dueño de las mismas o su representante.

A este efecto el arrendatario deberá tener a disposición de los dueños de las reses destinadas al sacrificio, por lo menos cuatro oficiales, con el haber anual de 500 pesetas, como *minimum*, cada uno.

Los oficiales del Matadero serán nombrados por la Alcaldía a propuesta del arrendatario.

Cuando a cualquiera de estos oficiales le conviniera no prestar servicio tendrá la obligación de comunicarlo al arrendatario con diez días de anticipación para que éste lo sustituya con otro, al objeto de que no sufra perjuicio el abastecimiento de carnes de la capital. Si alguno abandonara el servicio sin cumplir este requisito, la Alcaldía podrá denunciarlo a los Tribunales de Justicia.

La sangre de las reses lanáres, cabrías y vacunas quedará a disposición de los dueños de las reses, y si éstos no la utilizaran se entregará a los oficiales del Matadero.

La sangre del ganado de cerda, por ser objeto de los embutidos de la misma, quedará siempre a disposición de los dueños.

19.—Personal del Ayuntamiento.

La inspección facultativa de carnes corresponde al Veterinario municipal; la dirección y régimen interior del Matadero, al Fiel, y la custodia y servicio subalterno del Establecimiento, al Conserje.

El arrendatario tiene la obligación de reconocer estas facultades respectivas y acatar a cada uno de dichos funcionarios en el ejercicio de las mismas.

La inspección superior de estos servicios corresponde a la Comisión de Abastos.

20.—Régimen del Matadero.

El Matadero estará abierto durante todas las horas del día, para la recepción y sacrificio de las reses.

Las horas de matanza se fijarán en cada estación por el Presidente de la Comisión de Abastos, oído que sea el Inspector Veterinario.

En ningún caso permanecerán en la Casa matanza durante la noche los despojos y miembros de las reses sacrificadas.

Si se infringiese esta prohibición incurrirá el arrendatario en una multa de 25 a 100 pesetas.

El arrendatario llevará un libro diario en el que anotará, con separación y claridad, las reses que se sacrifiquen en el Matadero, con expresión del nombre del propietario o marchante, la clase de res, el peso de la misma y el local que haya designado el propietario para la venta.

El Inspector de carnes y el arrendatario pasarán parte diario a la Alcaldía comunicando estos datos, que el Negociado del ramo anotará a su vez en el libro que llevará al efecto.

21.—Limpieza del Matadero.

Serán de cuenta del arrendatario la limpieza y baldeo de la Casa matanza y dependencias de la misma a juicio del Fiel, y siempre que lo ordene el Alcalde o un Vocal de la Comisión de Abastos; en la misma forma se realizará el blanqueo y la limpieza de los pozos negros y atarjeas.

Al terminar el contrato el arrendatario entregará el local y utensilios en perfecto estado de limpieza y conservación, bajo inventario.

22.—Conducción de carnes.

La conducción de carnes al puesto de venta se verificará siempre por el arrendatario, en un carro dedicado exclusivamente a ese servicio, el cual será cerrado y en completas condiciones higiénicas. El interior de este carro estará completamente forrado con chapas de hierro esmaltado.

La infracción de esta base por parte del arrendatario será castigada con una multa de 10 a 25 pesetas.

Las carnes se llevarán del Matadero a la plaza de Abastos para que el Inspector de Substancias alimenticias pueda reconocerlas.

Por este servicio de conducción cobrará el arrendatario con arreglo a la siguiente tarifa:

A.—Por cada res vacuna, hasta 115 kilos, dos pesetas.

B.—Por cada res vacuna desde 116 kilos en adelante, 2,50 pesetas.

C.—Por cada una de las reses de ganado lanar y cabrío, 15 céntimos de peseta.

D.—Por cada res de ganado de cerda, 50 céntimos de peseta.

Estos derechos se abonarán por los dueños de las reses.

La conducción comprende el espacio que media desde el lugar del sacrificio hasta el de la venta, o sea hasta el establecimiento en que ha de venderse al público la res, entendiéndose por lugares o puestos de venta los enumerados en la base

12 del pliego, con tal de que estén enclavados dentro del casco de la ciudad.

La tarifa de conducción señalada en la letra D, para las reses de cerda, se entenderá por su transporte al mercado; cuando hayan de conducirse a otro establecimiento de venta se cobrará por la conducción 75 céntimos de peseta.

23.—Matanza de cerdos.

La matanza de cerdos para el mercado público sólo podrá hacerse desde el 15 de Septiembre al 15 de Mayo.

24.—Recaudación de otros arbitrios.

Si durante la vigencia de este contrato se inaugurara el nuevo Matadero construido, y en su virtud se estableciera un arbitrio sobre el degüello de cerdos destinados al consumo particular, o cualquiera otro arbitrio no comprendido en este pliego, se novará el contrato, para convenir la forma de recaudar los nuevos arbitrios creados.

2.—Del impuesto sobre la introducción de carnes frescas y saladas y embutidos.

25.—Tarifa para la recaudación.

A.—Por cada kilogramo de carne de ganado vacuno, lanar y cabrío, en fresco, que se introduzca para el consumo en este término municipal, 253 milésimas de peseta.

B.—Por cada kilogramo de carnes saladas o preparadas en cualquier forma, 277 milésimas de peseta.

C.—Por cada kilogramo de carne de cerdo en fresco, 276 milésimas de peseta.

D.—Por cada kilogramo de carnes saladas o preparadas en cualquier forma, incluso los embutidos de todas clases, aunque sólo sean de sangre, 414 milésimas de peseta.

E.—Por cada kilogramo de despojos de reses vacunas, lanáres o cabrías, 84 milésimas de peseta.

F.—Por cada kilogramo de idem de las reses de cerda, 90 milésimas.

Se entenderán por despojos a este efecto: en las reses vacunas, lanáres y cabrías, el vientre, asadero, cabeza y extremos, y en las de cerda, el vientro y la asadura.

Los sebos de todas clases tributarán con arreglo a la tarifa de despojos.

26.—Excepciones de pago.

No están sujetos al pago del arbitrio establecido sobre la introducción de las carnes las que vayan en tránsito, las reses que no se dediquen al sacrificio y las carnes de las sacrificadas para su exportación fuera del término municipal, y los sebos inutilizados para la alimentación.

27.—Reconocimiento.

Las carnes que se introduzcan en la capital serán sometidas a reconocimiento facultativo en las oficinas recaudatorias, sellándose a fuego las carnes que se introduzcan, conteniendo el sello las palabras

"Impuesto sobre carnes", y en cuanto a los embutidos y demás sus-tancias alimenticias del animal, se las pondrá el precinto con las mismas palabras que el sello.

28.—Forma de la recaudación.

El arrendatario podrá proponer a la Alcaldía el nombramiento del personal que considere preciso para la inspección, vigilancia y recaudación del impuesto, estableciéndose además oficinas recaudatorias en los sitios de ingreso a la población que considere más conveniente, las que estarán abiertas al público solamente de sol a sol, distribuyendo los vigilantes en la forma que estime más adecuada para el servicio, con tal de que no constituya acordonamiento permanente de la ciudad.

Tanto el nombramiento como la separación de todo el personal corresponde a la Alcaldía, a propuesta del arrendatario, y el pago de los haberes a este último.

29.—Registro de ganados.

El arrendatario podrá establecer un registro de ganados cuyas carnes estén gravadas y que no se destinen a sacrificio inmediato y las comprobaciones y recuentos de las existencias que estimen necesarias a los fines de la fiscalización.

En cuanto a los establecimientos de salazón y preparación de carnes para la exportación fuera del término municipal, estarán a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 29 de Junio de 1911: la facultad de aforar y recontar las existencias corresponderá al arrendatario previo aviso a la Alcaldía, a la que se dará cuenta igualmente del resultado de estas operaciones.

Cuando falleciese alguna res de las comprendidas o inscritas en rastros o guías, se dará aviso de la muerte al arrendatario, para que pueda personarse a reconocer y comprobar el hecho.

El arrendatario dará recibo del aviso con expresión de la hora y minutos a que llega a su poder, quedando obligado a presentarse a la comprobación en el plazo de doce horas siguientes al aviso del recibo, y en el de seis horas, si la muerte se hubiera producido por enfermedad infecciosa o infecto-contagiosa.

Transcurridos estos plazos, el dueño de la res podrá proceder a la destrucción de la misma, haciéndolo constar en cualquier forma y dando cuenta de ella al arrendatario. La omisión del recibo de aviso se multará con 10 pesetas.

El mismo procedimiento marcado para el caso de fallecimiento de una res se adoptará en el caso de la venta de la misma.

En uno y otro caso, si el arrendatario se negare a recibir el aviso, o a dar el recibo, se entregará aquél y recogerá éste en la Alcaldía Presidencia o en la Secretaría de la Corporación.

30.—Reajustes.

Entendiendo que el impuesto sobre

las carnes viene, en definitiva, a agravar el consumo de esta especie, el arrendatario se obliga a practicar un reajuste de las existencias sujetas al adeudo dentro del término municipal en 31 de Marzo de 1922, a indemnizar el valor de lo cobrado por este concepto al arrendatario que lo sustituya o al Ayuntamiento si no hubiera arrendatario, o se cobrase el impuesto por concierto o en otra forma, o se hubiese suprimido por el Estado o por el Ayuntamiento, aun cuando se sustituyese por otro.

La operación de reajustar se realizará por cuenta y bajo la inspección de los arrendatarios entrante y saliente, y si al terminar el plazo por que se contrata este impuesto no hubiera arrendatario sucesor por cuenta del rematante a que este pliego se refiere y bajo su inspección y la del Ayuntamiento.

31.—Defraudación y penalidad.

Se entenderán incorporadas a este pliego las disposiciones contenidas en los artículos 114, 115 y 116 del citado Reglamento de 29 de Junio de 1911.

32.—Reglas de la subasta.

A.—La subasta se verificará en el día y hora que oportunamente se designe, en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Concejal en quien delegue, con asistencia también de otro Concejal designado por la Corporación municipal y un Notario público, y en la Dirección de Administración.

B.—Para tomar parte en la subasta, se entregará al Secretario de este Ayuntamiento y en la Dirección general de Administración, de diez a trece, las correspondientes proposiciones bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, el cual podrá hacer, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que se encierre su proposición, y en el anverso de las mismas deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de los arbitrios impuestos sobre la Casa matanza y degüello de cerdos y sobre la introducción en la capital de carnes frescas y saladas durante el primer trimestre de 1922 y los años económicos de 1922-23, 1923-24 y 1924-25".

C.—El plazo en que podrán presentarse los expresados pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de esta subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior hábil al en que se haya de celebrar la licitación.

D.—Los pliegos de proposiciones serán extendidos en papel de una peseta y deberán acompañar, al tiempo de presentarlo, la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal, en la general de Depósitos o en sus sucursales, el depósito del 5 por 100 de la cantidad correspondiente a un año por que salen a subasta estos arbitrios.

Entregarán además una póliza de 10 céntimos para reintegro de los oportunos recibos certificados.

E.—Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

F.—A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente, declarado bastante a costa del licitador por el Concejal Letrado que oportunamente se designe a este efecto o por el Secretario de la Corporación, D. David Esteban Gómez.

G.—Los edictos se publicarán con treinta días de anticipación, en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además en los sitios de costumbre.

H.—El acto de subasta se realizará según las reglas 6.ª a la 15.ª del artículo 18 de la Instrucción citada.

I.—La subasta se celebrará, además, en la Dirección general de Administración, en Madrid, que señalará el día en que se ha de proceder a la apertura de los pliegos, existiendo la presentación de los mismos por las reglas señaladas en las letras anteriores, con las modificaciones siguientes:

1.ª Los pliegos de opción que se presenten en dicho Centro directivo se entregarán al Jefe del negociado de..., y en las horas de diez a trece.

2.ª Se cursarán entre la Dirección general de Administración y el Ayuntamiento los despachos telegráficos prevenidos en el párrafo segundo del artículo 20 de la Instrucción citada.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del edicto y pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de los arbitrios impuestos sobre la Casa matanza y degüello de cerdos y sobre la introducción en la capital de carnes frescas y saladas durante el primer trimestre del año 1922 y los años económicos de 1922-23, 1923-24 y 1924-25, se comprometo a tomar a su cargo la recaudación de los expresados arbitrios, con sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de... pesetas cada año, distribuidas en esta forma:

Por el arbitrio impuesto sobre la Casa matanza y degüello de cerdos, ... pesetas.

Por el arbitrio impuesto sobre introducción en la capital de carnes frescas y saladas, ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

S—2123

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE LARACHE

No habiéndose podido celebrar la subasta, por causa de fuerza mayor, que para las once del día 1.º del mes actual estaba anunciada en el local que ocupa el citado servicio, para la adquisición de un barco a vapor con destino al mismo, acordó el Tribunal

aplazar su celebración hasta el día 20 de Enero próximo, que a la misma hora y local tendrá lugar en la forma ya anunciada, siendo el modelo de proposición el mismo que se insertó en el primer anuncio.

Laracha, 15 de Diciembre de 1921.
El Presidente del Tribunal, S—1835

TERCIO DE EXTRANJEROS

Habiéndose tenido que demorar la reunión de la Junta Económica de este Cuerpo para tratar de la adjudicación de sombreros, por la tardanza en la publicación del anuncio remitido al *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, y con el fin de que puedan tomar parte en el concurso cuantos constructores lo deseen, queda rectificado dicho anuncio en la siguiente forma:

Necesitando adquirir este Cuerpo 5.000 sombreros, modelo especial del Tercio, con emblema bordado del mismo, se hace saber por medio del presente anuncio a fin de que los constructores que lo deseen, presenten tipos y proposiciones hasta el 10 del mes de Enero próximo, en cuyo día se reunirá la Junta económica del Tercio, para la adjudicación de la construcción, debiendo atenerse a las condiciones siguientes:

Primera. Tanto la presentación de modelos, como la devolución de los no admitidos, será por cuenta y riesgo de los constructores, los cuales tendrán a su disposición en el Almacén del Cuerpo dichos modelos hasta un mes después de reunida la Junta; pasado dicho tiempo, quedarán de la propiedad del Tercio los no retirados.

Segunda. El constructor o constructores a quienes se les adjudique la construcción, queda obligado a entregar, libres de todo gasto en el Almacén del Cuerpo, en Ceuta, los 3.000 primeros sombreros antes del 15 de Marzo, y el último de los 2.000 restantes, el 15 de Abril próximo precisamente, respondiendo del cumplimiento de esta obligación depositando en la Caja del Cuerpo el importe del 10 por 100 de la construcción, cuya cantidad quedará a beneficio del Tercio sin derecho a ulterior reclamación, en caso de faltar tanto al plazo de las entregas, como a la calidad y tipo de los sombreros que construya, y no se sujeten al modelo que existirá en el Almacén.

Tercera. Los precios que fijen al adjudicar la construcción, se entenderán invariables hasta la total entrega de la misma, no pudiendo variarlos por ningún concepto; y

Cuarta. El importe de estos anuncios será de cuenta del constructor o constructoras a quienes se le adjudique la construcción.

Ceuta, 13 de Diciembre de 1921.—
El Comandante Mayor, S—2078

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 887.841

de pesetas nominales 12.500 en 5 por 10 amortizable 1917, expedido por este Establecimiento en 21 de Noviembre de 1919, a favor de D. Julián López Casillas y doña Mariana Paniagua Rodríguez, indistintamente (endosado a D. Regulo Iglesias), se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 6 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 16 de Diciembre de 1921.—
El Vicesecretario, Isidoro Azcona.
X—2828 bis.

LA GRESHAM

COMPANÍA INGLESA ANÓNIMA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Habiéndose extraviado la póliza número 118.365, emitida por la Gresham (Gresham Life Assurance Society, Limited), de Londres, el día 9 de Octubre de 1901, asegurando el capital de pesetas 7.500, sobre la vida de D. José Miralda y Riba, residente en San Salvador de Guardiola (Barcelona), se pone en conocimiento del público, por medio de este anuncio único, para que la persona que la posea la presente en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, y justifique su derecho a la misma en el domicilio de la Sucursal española de dicha Compañía, calle de Alcalá, número 18, en Madrid, bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna, la referida póliza quedará anulada y sin efecto ni valor alguno, y las sumas aseguradas serán pagadas a quien sea beneficiario, de acuerdo con los documentos en poder de la Compañía.

X—2827

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCÓY

D. Fernando Pla Boti, Ingeniero, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordada por la Excmo. Corporación municipal, en sesión de 12 de Agosto de 1920, la apertura del trayecto de calle del Venerable Ricaura, comprendido entre las de San Francisco y San José, y hallándose afecta a dicha apertura la casa vivienda señalada con el número 38 de la citada calle de San Francisco, según resulta del plano general de Ensanche de esta ciudad, aprobado por Real decreto de 17 de Mayo de 1878, cuyo inmueble se halla inscrito en el Registro

de la propiedad de este partido a nombre de doña Ana María Blanes Moltó, e ignorándose el actual paradero de dicha señora, por el presente edicto se la convoca para que por sí o por persona debidamente autorizada, presente los documentos que acrediten su propiedad, nombrando perito, que, en unión del designado por este Ayuntamiento, proceda a la medición y valoración del antedicho inmueble, dando un segundo plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892.
Alcoy, 27 de Diciembre de 1921.
Fernando Pla Boti.

X—2828

ELECTRICA DE CASTILLA (S. A.)

A partir del día 2 de Enero próximo, esta Sociedad pagará los intereses a las obligaciones hipotecarias que tiene en circulación, a razón de pesetas 15 por obligación y con deducción de impuestos.

Este pago se hará contra cupón número 4 en Madrid, oficinas de la Sociedad, Avenida del Conde de Peñafiel, 25, y Banco Urquijo, Alcalá, 55.

En Bilbao, Banco Urquijo Vascongado.

En Barcelona, Banco Urquijo Catalán, y en Gijón, Banco Minero Industrial de Asturias.

Madrid, 22 de Diciembre de 1921.
El Consejero y Director Gerente, Valentín Ruiz Senén.

X—2830

CAJA DE EMISIONES CON GARANTIA DE ANUALIDADES DEBIDAS POR EL ESTADO

El martes 17 de Enero próximo, a las once de la mañana, celebrará esta Sociedad Junta general extraordinaria para modificación de sus Estatutos, en su domicilio provisional, Paseo de Recoletos, 17. Los señores Accionistas que deseen concurrir, deberán presentar sus tarjetas de admisión con dos días de antelación en la Secretaría de esta Sociedad.

Madrid, 29 de Diciembre de 1921.
El Secretario del Consejo, Conde de Autol.

X—2831

A EQUITATIVA DOS ESTADOS UNIDOS DO BRAZIL

Balace de Situación de la Sucursal española en 30 de Junio de 1921.

	Pesetas.
ACTIVO	
Efectivo en Caja y cuentas corrientes.....	495.092,30
Valores mobiliarios:	
Títulos depositados en España ...	2.507.650,24

	Pesetas.
Idem en el extranjero 957.516,47	3.465.167,28
Préstamos sobre pólizas..	360.746,12
Mobiliario y material.....	16.119,85
Primas pendientes de cobro	105.238,00
Saldos de las cuentas con las Agencias	87.966,79
Deudores varios.....	6.450,00
Saldo deudor de la cuenta:	
Ganancias y Pérdidas.....	2.970,83
	4.539.761,17

PASIVO

Reservas matemáticas en 30 de Junio de 1921.....	4.214.030,89
Siniestros pendientes de pago en 30 Junio 1921	98.250,00
Pólizas vencidas pendientes de pago en 30 de Junio de 1921.....	1.000,00
Acreedores varios	210.606,70
Casa central: Excedente.	15.874,58
	4.539.761,17

Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sucursal española. Ejercicio 1920-1921

DEBE

	Pesetas.
Sumas paragas por siniestros, Seguros vencidos y rentas:	
Por siniestros caso de muerte y mixtos	244.600,00
Idem de vida	28.151,50
Idem seguros vencidos	28.151,50
	272.151,50
Cantidad de deuda por	

	Pesetas.
diferencia de edad	631,08
	271.520,42
Rescates de pólizas:	
Liquidaciones en efectivo	76.470,30
Reembolso de primas:	
Por primas devueltas	4.748,40
Por pólizas sorteadas	80.000,00
	84.748,40
Gastos de Administración del ejercicio:	
Gastos de producción	304.181,27
Gastos generales	167.306,16
Comisiones de cobro	23.833,52
Impuestos y contribuciones	8.272,29
	503.593,24
Participación de los asegurados en los beneficios:	
Beneficios pagados en el ejercicio (1)	3.835,08
Reservas matemáticas de primas en 30 Junio de 1921:	
Por seguros caso de muerte y mixtos	4.147.676,67
Idem de vida	65.354,82
	4.214.030,89
Reservas para siniestros pendientes de pago	98.250,00
Idem pólizas	
(1) s/Ptas. 28.151,50 de seguros vencidos.	

	Pesetas.
zás vencidas pendientes de pago	1.000,00
	4.212.230,89
	5.253.448,33
HABER	
Reservas del ejercicio anterior:	
Reservas matemáticas en 30 de Junio 1920.....	3.548.223,71
Primas cobradas en el ejercicio:	
Por seguros caso de muerte y mixtos	1.548.707,37
Idem vida... ..	4.491,34
	1.553.199,01
Productos de fondos invertidos:	
Intereses producidos por anticipos sobre pólizas...	19.931,34
Intereses producidos por los fondos en los Bancos...	2.216,29
Intereses de demora cobrados	670,85
Cupones y dividendos de valores depositados	119.621,30
	142.339,72
Derechos de pólizas:	
Cobrado de los asegurados	6.715,00
Saldo deudor que pasa al Activo del Balance...	2.970,83
	5.253.448,33
Madrid, 30 de Junio de 1921. — El Contador, M. Cottereau. — Visto Bueno, el Delegado general para España, Haroldo J. Dablander. X-2829	